JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01092

Decisión: Repudia herencia y fija fecha

(i).- Advierte el Juzgado que ya finiquitó el término de emplazamiento de las personas interesadas para intervenir en el trámite liquidatorio de la referencia, sin que haya existido pronunciamiento alguno por parte de terceros ajenos al trámite, por lo cual, lo pertinente será disponer con el trámite ordinario del proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado advierte que ya también finiquitó el término del heredero **Luis Ángel Cano Pabón** para manifestar si aceptaba la herencia que le fue deferida con o sin beneficio de inventario, de conformidad con **el artículo 492 del Código General del Proceso,** pues él se encuentra notificado desde el pasado **19 de enero del presente año,** por lo cual, para todos los efectos procesales pertinente se considerará que este ha repudiado la asignación que le fue deferida dentro de la sucesión intestada de los causantes **María Pabón de Cano y Francisco Antonio Cano Tejada.**

(ii).- Finalmente, en consideración a que ya se surtió entonces el trámite pertinente con relación a los herederos del causante, y que ya se emplazaron a las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del trámite de la referencia, se procederá a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Consecuente con lo anterior, para tal efecto se fija el próximo **12 de octubre de 2023, a las 2 pm.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente). La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que los apoderados deberán informar con la debida anticipación sus correos electrónicos en los cuales

se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no corresponde al actual.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar los correctivo a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

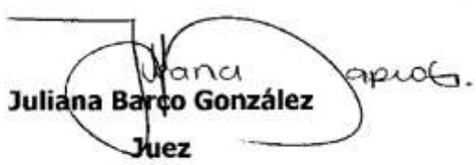

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __24 jul 2023__, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12495906dbafd99819d340be05c3c22a2836175b4127600b7c261e173a2fff12**
Documento generado en 21/07/2023 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica